

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-2022-00251-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

Primero: Conforme a lo descrito en el hecho tercero de la demanda, corroborado en el sistema de gestión judicial donde se observa la anotación del auto que termina por pago el proceso ejecutivo con radicado 2018-00173 del Juzgado Sexto de Familia de la ciudad, se deberán excluir de la demanda los conceptos alimentarios anteriores al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior por cuanto el demandado se encuentra a paz y salvo a esa fecha y los gastos médicos relacionados son anteriores a esa fecha. De esto último tuvo que darse cuenta en la respectiva liquidación del crédito del proceso terminado.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en
www.ramajudicial.gov.co

La secretaría

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974638a715043ba6d4e6f7f3c6e20e5d2de678b2a590ae4438f953f7921fe055**

Documento generado en 17/06/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>